

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE AHORRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A. C. (CIAD A. C.), POR SI Y POR CUENTA DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTADO POR EL DR. INOCENCIO HIGUERA CIAPARA A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO LA "FIDEICOMITENTE", POR OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LIC. R. ISAURA QUINTERO MOLINA Y C. P. LUZ AMERICA BURRUEL AHUMADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el representante legal la **FIDEICOMITENTE**:

1. Que su representada es una persona moral mexicana constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país, como consta en escritura pública N° 5.601, de fecha 16 de marzo de 1982, pasada ante la fe del licenciado Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público N° 68 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
2. Que su representada es una de las instituciones de investigación que forma parte del "Sistema SEP CONACYT", y que también es reconocida como un Centro Público de Investigación, según resolución expedida por los Titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Educación Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de Agosto del 2000.
3. Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente fideicomiso, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, lo que acredita con la copia del Acta de la primera sesión extraordinaria de 1997 del consejo Directivo del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.
4. Se fundamenta así mismo su personalidad en la Escritura Pública núm. 7288, volumen 179, de fecha 22 de Agosto del año 2000, donde constan la protocolización del Acta de la primera Sesión Extraordinaria del 2000, y que contiene la presentación y aprobación del nuevo Estatuto Jurídico del CIAD A. C., Estatutos que en su artículo 30 señala textualmente: ". . . Si al término del plazo para ser Director General, éste no hubiere sido nombrado o ratificado, el Director General en funciones continuará con el ejercicio del mismo hasta que la Junta Directiva realice la designación o ratificación correspondiente." Situación que en efecto se actualiza, y para un mejor soporte se anexa la documental siguiente que corrobora lo estipulado en los Estatutos ya indicados;

Handwritten initials: H.
Handwritten initials: SD.

Handwritten mark.

5. Se anexa copia del oficio de fecha 1º de Julio del 2002 que le dirige la Dirección Adjunta de Coordinación del Sistema CONACYT, el Secretario Técnico del Consejo de Administración del CIAD A. C., donde se le reconoce como Director General del CIAD (por sus siglas), mediante reconocimiento del acuerdo tomado en Asamblea del 23 de Abril del 2002, extendiendo su periodo como tal hasta el mes de Septiembre del presente año 2002.
6. Que ha instaurado un Fondo de Ahorro como una prestación de previsión social a favor de su personal, cuyos objetivos son fomentar el hábito del ahorro entre los asociados a este Fondo y proporcionarles apoyo económico a través del otorgamiento de préstamos, por lo que requiere de la creación de un mecanismo administrativo y financiero que le permita cumplir con los objetivos y con el **Reglamento de la Prestación del Fondo de Ahorro**, por lo cual ha decidido constituir el presente Fideicomiso.

II.- Declara el **FIDUCIARIO** por conducto de sus Apoderados Especiales:

- 1.- Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
- 2.- Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna.
- 3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó a la **FIDEICOMITENTE** en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

M.
S.C.

2

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión. ""

*Que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el artículo transcrito en el numeral anterior, corresponde en la actualidad el 391 del mismo ordenamiento.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto el presente fideicomiso, entregando a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, en su carácter de **FIDUCIARIO**, la cantidad de **\$5´291,955.55 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA YUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.)**, para ser destinada a los fines que se señalan más adelante.

Entrega así mismo al **FIDUCIARIO** una copia del **Reglamento de la Prestación del Fondo de Ahorro** celebrado en fecha 28 de Junio del 2002, la cual formará parte integrante y fundamental del presente contrato.

El **FIDUCIARIO** acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por los fondos inicialmente fideicomitados.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO A. C. (CIAD).

FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra por:

- 1 La cantidad a que se hace referencia en la cláusula Primera.
- 2 Las aportaciones posteriores que efectúe la **FIDEICOMITENTE**, provenientes de los recursos recabados según se explica en el propio Reglamento

- 3 Las inversiones y reinversiones que realice el **FIDUCIARIO** con el efectivo que hubiere en el fideicomiso.
- 4 Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio en fideicomiso.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del fideicomiso los siguientes: De conformidad con el **Reglamento para la Prestación del Fondo de Ahorro**, el fin del presente contrato de Fideicomiso es la creación de un Fondo de Ahorro en beneficio del personal que labora en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A. C. (por sus siglas CIAD, A. C.), y en su caso de los beneficiarios contingentes de dicho personal, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Para el cumplimiento de esta finalidad el **FIDUCIARIO** hará entrega del Fondo en Fideicomiso conforme a lo establecido en el **Reglamento** para la Prestación del Fondo de Ahorro de la **FIDEICOMITENTE**, acatando en todo momento las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico del presente fideicomiso.

QUINTA.- DE LA INVERSION.- El **FIDUCIARIO** invertirá el Patrimonio Fideicomitado de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**. Para el caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba instrucciones por escrito del **Comité Técnico** sobre la forma en que el **FIDUCIARIO** deba invertir las cantidades líquidas que integran el patrimonio del fideicomiso, entonces el **FIDUCIARIO** queda en este acto autorizado para llevar al cabo las inversión de dichas cantidades en los valores que a continuación se mencionan; en la inteligencia de que (i) los plazos máximos de inversión podrán ser de hasta 7 días; (ii) El **FIDUCIARIO** llevará al cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden establecido más adelante; y (iii) El **FIDUCIARIO** podrá celebrar sus operaciones con su propia tesorería:

- (a) Valores gubernamentales a cargo del Gobierno Federal; o
- (b) Títulos bancarios a cargo de Banco Nacional de México S. A. u otros bancos.

SEXTA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del patrimonio del fideicomiso, el **FIDUCIARIO** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **FIDUCIARIO** queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del fideicomiso y para cargar al mismo, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

SEPTIMA.- COMITE TECNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDEICOMITENTE** establece un **COMITÉ TÉCNICO**, para que este órgano coadyuve con el **FIDUCIARIO**, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso.

En documento por separado la **FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO** con posterioridad a la firma del presente Contrato, los nombres y firmas de los integrantes del Comité Técnico.

El **COMITÉ TÉCNICO** será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho, a este contrato, y al propio **Reglamento**; el **FIDUCIARIO** quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento**, destacándose así mismo que las instrucciones que gire al **FIDUCIARIO** deberán ser firmadas por dos integrantes como mínimo, siendo siempre la firma requerida de forma permanente la del titular del Departamento de Recursos Humanos de la **FIDEICOMITENTE** y de uno de los restantes integrantes quienes deberán firmar en el siguiente orden, a saber:

En primera instancia el Coordinador del Comité, a falta de éste el Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** y a falta de ambos cualquiera de los vocales.

- 1.- Se reunirá cuando lo convoque su Coordinador, ó dos de sus miembros propietarios o el **FIDUCIARIO**, por lo menos una vez cada semestre natural. También se reunirá cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este contrato.
- 2.- Para que haya quórum en sus sesiones, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, y que uno de ellos sea el Coordinador o el Secretario.
- 3.- Tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Coordinador del **COMITÉ TÉCNICO**, voto de calidad para el caso de empate.
- 4.- Será necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al **FIDUCIARIO**, debidamente firmada por el titular del Departamento de Recursos Humanos de la **FIDEICOMITENTE** y alguno de los restantes miembros del **COMITÉ TÉCNICO** en el preciso orden preestablecido, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.
- 5.- Podrán asistir a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** los asesores que estime convenientes, así como el **FIDUCIARIO**, quienes tendrán voz, pero no voto.
- 6.- Cuando la ausencia de algún miembro del **COMITÉ TÉCNICO** sea definitiva, por renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa, será necesario que la **FIDEICOMITENTE**, designe al nuevo integrante y que comunique por escrito al **FIDUCIARIO** la sustitución realizada, indicándole su nombre y proporcionándole su muestra de firma, a efecto de que el **FIDUCIARIO** registre al nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona las considerará como inválidas.

Handwritten initials and signature marks.

Handwritten mark.

En caso de que no se dé aviso por escrito oportunamente al **FIDUCIARIO** de cualquier sustitución realizada, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de dichas personas.

- 7.- El cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** es honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO.- Son facultades y obligaciones del **COMITÉ TÉCNICO** las establecidas en el **Reglamento**, así como las siguientes:

- 1.- Instruir al **FIDUCIARIO** para que efectúe los pagos que en los términos del fideicomiso deba realizar precisando nombre, sumas e impuestos que en su caso se genere por cada pago con cargo al Fondo..
- 2.- Vigilar la administración, inversión y manejo del fideicomiso.
- 3.- Revisar la información que por escrito reciba del **FIDUCIARIO** sobre el manejo del fondo; para tal efecto el **COMITÉ TÉCNICO** dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**, si transcurrido el término de treinta días naturales no hace las aclaraciones respectivas.
- 4.- En general todas aquellas facultades y obligaciones que este contrato pueda conferirle y aquéllas que se establezca en el **Reglamento**.

DÉCIMA.- PAGOS A BENEFICIARIOS.- Los pagos que de acuerdo al reglamento deba realizar el **FIDUCIARIO** se harán por los medios usuales de pago en el sistema bancario mexicano, de conformidad a las instrucciones que en cada caso reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** recibirá los cheques u otros medios de pago que se expidan y realizará la entrega de estos documentos a los participantes del **Reglamento**, en todo caso el **FIDUCIARIO** procederá de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TECNICO**, las cuales deberán ser entregadas con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo el pago respectivo.

Para efectuar los pagos con cargo al Fondo el **FIDUCIARIO** queda facultado para vender los valores que fuere necesario, en las mejores condiciones del mercado.

DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios harán valer sus derechos ante el **FIDUCIARIO** por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, pero únicamente respecto de aquellos derechos que conforme al **Reglamento** de la Prestación del Fondo de Ahorro les corresponda.

14.

DECIMA SEGUNDA.- CASOS DE URGENCIA.- En caso de urgencia el **FIDUCIARIO** no podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el fondo fideicomitido y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que tiene para exigir que se designe al apoderado a que se refiere la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

DECIMO TERCERA.- RENDICION DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** rendirá cuentas mensualmente a la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, debiendo remitir el estado de cuenta respectivo al domicilio que se establece en este contrato.

Para el caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba los estados de cuenta dentro de los quince días naturales posteriores al mes inmediato anterior por causas no imputables al **FIDUCIARIO**, deberá solicitar por escrito al fiduciario la reposición u obtención de duplicados de los estados de cuenta necesarios y podrá acudir a recibirlos previa notificación del fiduciario a las oficinas de éste a fin de que la **FIDEICOMITENTE** esté en posibilidades de hacer sus observaciones dentro del plazo de treinta días en que hubiere realizado la consulta.

DECIMO CUARTA.- LIMITACIONES A LA FIDEICOMITENTE.- La **FIDEICOMITENTE** no podrá disponer en su favor del importe de las aportaciones ni del producto de las mismas.

En el caso de que se suspenda o se de por concluido el **Reglamento** del Fondo de Ahorro, el **COMITÉ TÉCNICO** deberá determinar en qué forma se hará la aplicación de los bienes del fondo, debiendo instruir al **FIDUCIARIO** por escrito en forma expresa para que éste proceda a las entregas de dinero respectivas. Si hubiere algún remanente la **FIDEICOMITENTE** tendrá derecho a recibirlo, previo el pago de los impuestos que corresponda.

DECIMO QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del **FIDUCIARIO**:

- 1.- Informar mensualmente por escrito al **COMITÉ TÉCNICO** sobre los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos y demás actos realizados por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y saldos en efectivo.
- 2.- Efectuar los pagos que le ordene por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**, con cargo al patrimonio fideicomitido, mediante cheque de caja a favor del fideicomisario, o mediante abono a la cuenta que para tal efecto tenga establecida el beneficiario.
- 3.- Las demás que le imponga el presente contrato y las leyes aplicables.

DECIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los

14.
[Handwritten signatures]

que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente fideicomiso o invaliden a éste, siendo a cargo de la **FIDEICOMITENTE** todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable tampoco el **FIDUCIARIO** del destino final que se le de a las cantidades que entregue en cumplimiento del presente fideicomiso, ni cuando actúe, en sus respectivos casos, en acatamiento de instrucciones de la **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO**, en los supuestos previstos en el presente contrato.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del **FIDUCIARIO**, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de la **FIDEICOMITENTE**, del **COMITÉ TÉCNICO** y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, para sufragar los gastos, la **FIDEICOMITENTE** será la obligada a cubrirlos directamente, resarciendo al **FIDUCIARIO** en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMO SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- La **FIDEICOMITENTE**, o el **COMITÉ TÉCNICO** en su caso, tiene el deber de informar al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar el patrimonio fideicomitado, así como la de designar a una persona que se encargue de ejercitar los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa en su caso, el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona designada, siendo su única obligación, y a petición expresa del **COMITÉ TÉCNICO** o de la **FIDEICOMITENTE**, otorgar los poderes que se mencionan en esta cláusula y en todo caso, quien se lo haya solicitado deberá comparecer al otorgamiento de dicho poder expresando su manifestación con los términos del mismo.

Para el cumplimiento de las funciones secundarias relacionadas con la encomienda que a través del presente contrato se le realiza al **FIDUCIARIO**, éste podrá otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios que le solicite por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**, en cuyo caso, dicho órgano deberá indicarle el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

Los poderes que otorgue el **FIDUCIARIO** conforme a lo establecido en el párrafo anterior, contendrán las siguientes limitantes, mismas que se transcribirán en todos los documentos en los cuales consten los referidos poderes: el **FIDUCIARIO** no concederá a los apoderados designados en ningún caso, facultades de disposición o de dominio, de mando o decisión con relación a los bienes objeto del fideicomiso; los apoderados no podrán delegar las facultades conferidas, otorgar poderes, o revocar los ya otorgados.

En caso de que, se requiera realizar la defensa del patrimonio del fideicomiso, la **FIDEICOMITENTE** y/o el **COMITÉ TÉCNICO** tendrán la obligación de solicitar al **FIDUCIARIO** el otorgamiento de los poderes para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran, debiendo indicarle el evento que se haya presentado y el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

104.
sd.
N

En ningún caso el **FIDUCIARIO** asumirá en lo personal obligación alguna respecto a la actuación de los apoderados, ni les cubrirá en lo personal, honorario alguno o pagará a su costa los gastos que éstos hubiesen efectuado, los cuales, en su caso, serán pagados con cargo al patrimonio del fideicomiso, previas instrucciones de la **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO**, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**.

DECIMO OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS Y GASTOS.- El **FIDUCIARIO** cobrará por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

- 1.- Por elaboración del contrato y la aceptación del cargo de **FIDUCIARIO**, la cantidad de **\$6,956.50** (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) más I. V. A., pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato.
- 2.- Por su desempeño como Fiduciario de manera anual, el **.45% (PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)** multiplicado por el saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitado. El Fiduciario tomará esta comisión con cargo al fondo en fideicomiso por mensualidades vencidas, y en ningún caso será inferior a **\$36,000.00** (TREINTA Y SEIS MIL PESOS ANUALES 00/100 M. N.) más el 15% de I. V. A.
- 3.- Por modificaciones al clausulado del fideicomiso y por otorgamiento de poderes, las tarifas que se tengan establecidas por dichos conceptos a esas fechas.
- 4.- Por servicios no previstos en el fideicomiso, cobrará los gastos que se originen y lo honorarios que en ese momento tenga establecidos por la realización de dichos actos.

Todos los honorarios del **FIDUCIARIO**, así como los gastos de operación que origine el manejo del fideicomiso, serán pagaderos con cargo al patrimonio fideicomitado, autorizando la **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO** a vender en su caso valores del fondo en cantidad suficiente para cubrir dicho pago.

Los honorarios del **FIDUCIARIO** causarán el Impuesto al Valor Agregado y el primero de enero de cada año se actualizarán con base al porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banco de México.

Si las comisiones a que tiene derecho el **FIDUCIARIO** no fueran cubiertas por la **FIDEICOMITENTE** en las fechas de pago respectivas no existiendo suficientes recursos en el fondo fideicomitado para ello, las partes establecen en este acto como pena convencional a favor del **FIDUCIARIO** el importe que resulte de aplicar mensualmente a la comisión no pagada, el factor del costo de captación a plazo (CCP) o el índice que lo substituya, que sea publicado por el Banco de México. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aplicar la pena convencional aquí pactada, así como el de ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de la **FIDEICOMITENTE**.

DECIMO NOVENA.- La **FIDEICOMITENTE** se obliga a llevar por su cargo y cuenta el registro individual de aportaciones por cada uno de los asociados al Fondo de Ahorro, así como por las aportaciones que a su parte correspondan, liberando de cualquier responsabilidad al **FIDUCIARIO** por el manejo de esos registros individuales.

El **FIDUCIARIO** proporcionará un software a la **FIDEICOMITENTE** para facilitarle el manejo de los Registros Individuales de los aportantes al fondo, instalándose en algunos

de los equipos de cómputo que la **FIDEICOMITENTE** designe, y el costo por comisión de este servicio será el vigente al momento de su instalación.

VIGÉSIMA: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.- Toda vez que el Software proporcionado para la administración del patrimonio fideicomitado es propiedad del Banco Nacional de México, S. A., la **FIDEICOMITENTE** se obliga a utilizarlo con fines administrativos y dentro de sus instalaciones únicamente, quedándole prohibido editar, copias, reproducir, publicar, comercializar o redistribuir de manera alguna el Software o programa denominado FFONAHO.

La violación de la presente cláusula será causa de rescisión de contrato sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, quien además podrá exigir a la **FIDEICOMITENTE** el pago de Daños y Perjuicios, ejercitando las acciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley de Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE: Kilómetro 0.6 de la carretera a la Victoria, apartado postal 1735, C.P. 83000, colonia "A la Victoria", Hermosillo, Sonora.

FIDUCIARIO: Matamoros y Nayarit sin núm., esquina, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.

COMITÉ TÉCNICO: Kilómetro 0.6 de la carretera a la Victoria, apartado postal 1735, C.P. 83000, colonia "A la Victoria", Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El clausulado del presente fideicomiso solamente podrá ser modificado por acuerdo de la **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO**, previa autorización escrita e instrucción con la solicitud de modificación que haga al **FIDUCIARIO** el **COMITÉ TÉCNICO**.

VIGESIMA TERCERA.- REVOCACION, DURACION Y EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- La **FIDEICOMITENTE** se reserva la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso, el cual, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, en cuyo caso y a solicitud expresa del **FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO**, el **FIDUCIARIO** procederá a entregar el total del fondo del fideicomiso, siempre y cuando lo permitan los instrumentos en que se encuentre invertido el patrimonio fideicomitado.

VIGESIMO CUARTA.- SUBTITULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia de identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGESIMO QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- De acuerdo a lo previsto por la Fracción VIII del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los productos provenientes del Fondo de Ahorro no causarán el Impuesto sobre la Renta y los

participantes del Fondo de Ahorro no se considerarán contribuyentes respecto a los ingresos que por tal concepto reciban.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, o de Hermosillo, Sonora, a elección expresa del **FIDUCIARIO**, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

Hermosillo, Sonora a 15 de agosto del 2002.

FIDEICOMITENTE



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A. C.**
Representado por su Director General,
DR. INOCENCIO HIGUERA CIAPARA

FIDUCIARIO



BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
Representado por sus Apoderados
Especiales **LIC. ISaura QUINTERO MOLINA**
Y C. P. LUZ AMERICA BURRUEL AHUMADA